



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA**

Trece (13) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **RAFAEL DE JESÚS RUMBO DURÁN**
DEMANDADO: **JEAN CARLOS ARAGON CANTILLO**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2020-00071-00**
DECISIÓN: **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de fecha Diecisiete (17) de Julio del año Dos Mil veinte (2020), se libra mandamiento de pago, y se ordenó emplazar al demandado señor **JEAN CARLOS ARAGON CANTILLO**.

El día 24 de septiembre de 2020 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

El día 19 de octubre de 2020 el apoderado demandante solicita que se designe curador ad litem al demandado señor **JEAN CARLOS ARAGON CANTILLO**.

En el informe secretarial del 22 de octubre de 2020, se anotó: *“Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con solicitud de nombramiento de Curador Ad-litem. Informándole que se realizó el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas. Para que ordene lo pertinente.”*

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

El día 24 de septiembre de 2020 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del demandado señor **JEAN CARLOS ARAGON CANTILLO**, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,



RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem a la doctora **LISETH PAOLA ALVARADO ARDILA**, abogada con tarjeta profesional número 326.348 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.065.660.048, quien puede ser ubicada en la Carrera 19ª 2 No. 6c – 40 barrio los músicos de la ciudad de Valledupar (cesar), Celular: 3013409388 -3216210226 Oficina: 5828845, correo electrónico Correo electrónico: liseth-alvarado@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda y del mandamiento de pago, con el fin de que sirva ejercer el cargo de **CURADOR AD LITEM** del señor **JEAN CARLOS ARAGON CANTILLO**.

ADVERTIR a la abogada designada que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-
LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.060, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-